



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1424

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, Código de Procedimiento Civil y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución número 91 del 14 de enero de 1998, expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se impuso al señor Rosendo Galindo, la medida preventiva de suspensión de actividades, que ejecuta sobre el predio ubicado en la vereda La Fiscala, de la localidad de Usme de Bogotá.

Que la Resolución 1413 del 22 de junio de 2005, expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mantuvo la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción, beneficio y transformación de materiales para la construcción y arcillas, llevadas a cabo en los predios del señor Rosendo Galindo Ibáñez, conocidos por el nombre de Ladrillera "El Rogal", ubicados en la carrera 4 Este No. 57-08/04 Sur, barrio La Fiscala, localidad de Usme de Bogotá y exigió la presentación de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA, de acuerdo con los términos de referencia expedidos, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la referida resolución, notificación que se surtió el 6 de julio de 2005 en forma personal al señor Rosendo Galindo.

Que mediante radicados 2006ER2488 del 2 de Enero de 2006 y 2006ER31856 del 19 de Julio de 2006, el señor Rosendo Galindo Ibáñez presentó los documentos denominados Plan de Recuperación Ambiental para el predio denominado Ladrillera el Rogal ubicado en la Carrera 4 Este N. 57-08/04 Sur de esta ciudad.



28



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1424

Que la Resolución 125 del 9 de febrero de 2006, expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1413 del 22 de junio de 2005, confirmándola en todas sus partes.

Que a través de la Resolución número 502 del 15 de Marzo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente abrió una investigación y formuló pliego de cargos al señor Rosendo Galindo Ibañez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.120.831 en calidad de propietario del predio denominado LADRILLERA EL ROGAL.

Que la Resolución 502 del 16 de Marzo de 2007 fue notificada en forma personal al propietario del predio, señor Rosendo Galindo Ibañez el 20 de Junio de 2007, quien presentó descargos contra la citada Resolución mediante radicado 2007ER27428 del 5 de Mayo de 2007, encontrándose dentro del término legal y solicitando tener en cuenta como prueba en el presente proceso el contrato suscrito con el Ingeniero Víctor Ernesto Combita Rojas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el señor Rosendo Galindo presentó descargos a la Resolución 502 del 15 de Marzo de 2007, en los cuales argumenta su defensa contra los cargos formulados.

Que de igual forma anexa el documento denominado Contrato de Obra para la Restauración del predio Ladrillera El Rogal, suscrito con el Ingeniero Ernesto Combita Rojas, solicitando se tenga en cuenta como prueba.

Que sobre lo anterior no existe fundamento alguno para su negación por lo tanto, se tendrá como prueba documental la solicitada por el investigado dentro del presente proceso sancionatorio.

Que es de tenerse en cuenta en este mismo sentido, la totalidad de los documentos obrantes en el expediente DM-06-97-170 a nombre de la Ladrillera El Rogal y en especial las visitas efectuadas al predio, cuyas conclusiones obran en los Conceptos Técnicos emitidos por esta Entidad.

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

BL. > 1 4 2 4

Que en virtud de lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas. Así mismo, señala que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba, señala que: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales solicitadas atener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad ambiental para resolver el proceso sancionatorio iniciado contra el propietario de la Ladrillera El Rogal.

En consecuencia, se dispondrá abrir a pruebas la investigación ambiental iniciada contra el señor Rosendo Galindo Ibañez Identificado con cédula de ciudadanía número 19.120.831 propietario del inmueble denominado Ladrillera El Rogal, decretando las que considera el Despacho conducentes y pertinentes, como son las documentales por el aportadas por y las que obran en el expediente DM-06-97-170, con el fin de determinar los hechos materia de este procedimiento sancionatorio y los expuestos en el escrito de descargos.

Que se abrirá a pruebas por el término de cinco (5) días, teniendo en cuenta que es necesario darle impulso al presente proceso sancionatorio dada la presunta violación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

44 1 4 2 4

reiterada a la normatividad ambiental vigente y el impacto ambiental que se esta generando.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que de acuerdo con las funciones delegadas a la Dirección Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir el acto administrativo que decrete las pruebas dentro del proceso sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra el señor Rosendo Galindo Ibañez, identificado con C.C. 19.120.831, en calidad de propietario del inmueble denominado LADRILLERA EL ROGAL, ubicado en la Vereda La Fiscala en la Localidad de Usme de esta ciudad, por el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Tener como prueba documental la aportada por el señor Rosendo Galindo Ibañez mediante radicado 2006ER2488 del 2 de Enero de 2006.
2. Tener como pruebas documentales las que obran en el expediente correspondiente a Ladrillera El Rogal, expediente DM 06-97-170.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

44 8 4 2 4

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor Rosendo Galindo Ibañez en calidad de propietario del Predio denominado Ladrillera El Rogal, en la Carrera 12 C N. 19 – 33 Sur de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 08 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Morales
Revisó: Constanza Zúñiga
DM-06-97-170 Ladrillera El Rogal

